



INFORME SOBRE LA PROCEDENCIA DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA SOCIAL DE ARAGÓN.

Mediante la Orden de 12 de noviembre de 2019 de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, se ha acordado la iniciación del procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley de Economía Social de Aragón, así como encomendar a la Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, en colaboración con el Instituto Aragonés de Empleo, la elaboración del citado anteproyecto de Ley y el cumplimiento de los trámites procedimentales exigidos para su aprobación.

Habiéndose iniciado la tramitación para la elaboración del proyecto normativo de referencia, y a la vista del trámite de participación ciudadana que viene determinado en el artículo 54 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, se emite el presente informe relativo a la procedencia de la evacuación de dicho trámite.

-I-

El artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, determina que la iniciativa para la elaboración de proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación.

En el ámbito estatal, el 30 de marzo de 2011 se publicó la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, en donde expresamente se define la economía social como el *«conjunto de actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social o ambos»*. En el ámbito de la Comunidad Autónoma, el artículo 99 del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que *«la Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de naturaleza económica que se le reconocen en el presente Estatuto de acuerdo con la ordenación de la actividad económica general, los objetivos de política social y económica del Estado y dentro del pleno respeto a la libertad de empresa y competencia en el marco de la economía de mercado»*, recogiendo expresamente en el artículo 71 cláusula 32ª con carácter exclusiva la competencia en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Aragón. De acuerdo con lo cual, el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo determina en su artículo 1 que corresponde al Departamento de Economía, Planificación y Empleo, en el marco de las competencias atribuidas en el Estatuto de Autonomía de Aragón, el *«ejercicio de*



las competencias de la Comunidad Autónoma en relación con planificación, coordinación y desarrollo de la economía social, de la economía circular y de la economía del conocimiento».

Así, mediante la Orden de 12 de noviembre de 2019 de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, se acordó la iniciación del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de ley de Economía Social de Aragón.

No obstante, esta iniciativa no surge en el momento actual, sino que el anteproyecto se inició ya con la Orden de 10 de mayo de 2018, de la Consejera de Economía, Industria y Empleo, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Economía Social de Aragón, habiéndose seguido el procedimiento legalmente establecido para ello. El texto fue aprobado mediante Acuerdo de Gobierno de Aragón de fecha 21 de noviembre de 2018, siendo remitido a las Cortes de Aragón para su tramitación parlamentaria por el procedimiento legislativo común. Dicho proyecto se hallaba en su fase de tramitación parlamentaria, cuando las Cortes de Aragón expiraron su mandato sin que finalmente el proyecto de ley fuera aprobado. En aplicación del artículo 338 del Reglamento de las Cortes de Aragón (aprobado en Sesión Plenaria el 28 de junio de 2017), una vez disueltas las Cortes o expirado su mandato, todos los asuntos pendientes de examen y resolución por la cámara caducan, habiéndose hecho necesario por tanto, iniciar nuevamente la tramitación de tendente a la aprobación de este proyecto normativo.

Como se ha indicado, en la tramitación del anteproyecto se siguieron todos los trámites legalmente establecidos, destacándose, en lo que aquí interesa, el sometimiento al trámite de Consultas Previas, constando el oportuno certificado de cumplimiento del trámite, emitido por el Jefe de Servicio de Participación Ciudadana en fecha 4 de junio de 2018. Asimismo, el Anteproyecto de Ley fue sometido al trámite de información pública mediante Resolución de 26 de julio de 2018, del Secretario General Técnico que se publicó en el BOA nº 150 de 3 de agosto de 2018, por el plazo de un mes desde el día siguiente a dicha publicación. En misma fecha de 26 de julio de 2018, el texto fue remitido a audiencia de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley afectadas (agentes sociales, Cámaras de comercio, Entidades aragonesas de Economía Social y Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias), así como al resto de Departamentos del Gobierno de Aragón al efecto de que pudieran efectuar las alegaciones que consideraran oportunas en el plazo de un mes. Consta asimismo la remisión del texto al Consejo Económico y Social, habiéndose emitido el Dictamen 4/2018 en fecha 21 de septiembre de 2018.

En cumplimiento de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, toda la documentación relevante relativa a la tramitación del anteproyecto de Ley fue oportunamente publicada en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón (<https://transparencia.aragon.es/cgi-bin/ITCN/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=ITCN&DOCS=1-50&SEC=ITCNTRA&SORT=->



[FECH&SORT=-FECH&OPDEF=%26&SEPARADOR=&OBSE-C=hcont&DEPA-C=&TITU-C=ley+econom%EDA+social](#)), así como en particular el Dictamen del Consejo Económico de Aragón en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón (https://www.aragon.es/-/dictamenes_cesa#anchor1).

Como se ha señalado, el texto normativo caducó en sede parlamentaria al haber expirado el mandato de las Cortes, sin que pudieran conservarse los trámites evacuados, por lo que se ha iniciado nuevamente su tramitación. El texto que fue trasladado a las Cortes de Aragón en la anterior legislatura que fue decaído es sustancialmente idéntico al anteproyecto de ley ahora en tramitación.

-II-

Con los antecedentes reseñados, en fecha 12 de noviembre de 2019 mediante Orden de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, se acordó la iniciación del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de ley de Economía Social de Aragón.

En la actual tramitación del anteproyecto se ha querido dar especial voz a las Entidades de la Economía Social, para lo cual, se han configurado Grupos de Trabajo de Economía Social cuyo objetivo prioritario ha sido dar forma y consensuar aspectos a plasmar en el anteproyecto de ley. Así, con fecha 12 de noviembre de 2019 tuvo lugar la primera de las reuniones, en la que han participado entidades como Cooperativas y Sociedades Laborales, la Universidad de Zaragoza, o asociaciones como la Asociación Aragonesa de Cooperativas y Sociedades Laborales, la Asociación Aragonesa de Economía Social de Aragón, la Asociación Aragonesa de Empresas de Inserción o la Confederación Española de Empresas de Formación o la Patronal Aragonesa de la Discapacidad. Además de la reunión celebrada el 12 de noviembre de 2019, se han celebrado grupos de trabajo en fecha 10 de diciembre de 2019, 5 de febrero de 2020 y 4 de marzo de 2020. De las reuniones celebradas se ha levantado la oportuna acta que refleja las conclusiones de las mismas, reflejándose en el Anteproyecto las cuestiones consensuadas, que no obstante, no modifican en lo sustancial el texto inicial.

Conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cumplimiento de la Orden CDS/354/2020, de 18 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 26 de febrero de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón, con fecha 16 de octubre de 2020 se ha procedido a dar traslado al citado Portal de Gobierno Abierto al efecto de dar trámite de consulta pública previa, con el objeto de que los potenciales destinatarios de la norma puedan emitir su opinión y presentar las alegaciones y observaciones que consideren procedentes.



-III-

En el momento procedimental actual, y conforme a lo determinado en el artículo 54 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, podría someterse a un proceso de deliberación participativa:

«5. La elaboración de planes o programas de carácter plurianual; los proyectos normativos con rango de ley que afecten a derechos civiles, políticos y sociales, y los programas operativos en el marco de la utilización de los fondos europeos, incluirán con carácter general, un proceso de deliberación participativa. (...)»

No obstante, dicho artículo establece que dicho proceso se incluirá «con carácter general» permitiendo que «En caso de que resulte improcedente o imposible llevar a cabo este proceso, se motivará adecuadamente.» En el caso que nos ocupa, y como se han venido justificando, el proyecto normativo no es nuevo, sino que la iniciación de la tramitación del mismo viene motivada por haber sido caducado el proyecto anterior en sede parlamentaria, provocando, la disolución de las Cortes de Aragón, que no hubiera sido posible aprobar el texto remitido. Aquél proyecto fue sometido, como se ha indicado, a todos los trámites preceptivos de consultas públicas, audiencia e información pública.

En estos momentos en que se ha retomado la tramitación de ese proyecto, se ha sometido nuevamente al trámite de consultas públicas, siendo no obstante el texto previsto sustancialmente similar al que decayó en Cortes de Aragón.

Así las cosas, se entiende que la finalidad pretendida por el trámite de deliberación participativa previsto en el artículo 54 de la citada Ley 8/2015, de 25 de marzo, («Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública en el que se abre un espacio por parte de los órganos competentes de las Administraciones públicas aragonesas para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía»), ha sido sobradamente cumplido por los motivos expuestos, lo que justifica que se prescinda de este trámite en el proceso de tramitación de la norma, acarreado una dilación innecesaria, y así se comunica al órgano competente al objeto de contrastar su parecer.

Es cuanto se informa, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Firmado electrónicamente
Carlos Soria Cirugeda
Secretario General Técnico